



Se considera lícito que un cliente grabe las conversaciones con su abogado

Es lícito grabar conversaciones en la que se interviene directamente siempre y cuando no verse sobre la vida personal o familiar de la otra persona que está siendo grabada

En una reciente sentencia, el Alto Tribunal ha establecido que es lícito grabar conversaciones en la que se interviene directamente siempre y cuando no verse sobre la vida personal o familiar de la otra persona que está siendo grabada.

En el caso enjuiciado, en una reunión en el despacho profesional de un abogado, éste fijó sus honorarios profesionales en cuantía inferior a la reclamada, extremo que el cliente recurrente acredita con la grabación de la conversación mantenida en el curso de la referida reunión.

Al respecto, en el juzgado de instancia se alcanza la conclusión de que la grabación de la conversación sostenida entre el abogado demandante y la ahora demandada en el despacho profesional de aquel no puede considerarse una intromisión ilegítima en su intimidad profesional.

Contra dicho pronunciamiento recurre el abogado, por considerar que se ha producido la vulneración de lo dispuesto en el art. 11 LOPJ, en tanto en cuanto la prueba de grabación debió inadmitirse por ser nula, habida cuenta de que conculca el derecho a la intimidad, pues se realiza en despacho de letrado y excede de lo estrictamente profesional y, además, estaba presente en la conversación una tercera persona.

Sin embargo, tales alegaciones son rechazadas, esta ...